

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 11 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José González A verdi.—Imaginería otro de Caballería D. José Agre Arjona.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1, 6.º Capitán.—Vigilancia de a pie Provisional núm. 1, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1.
De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Canuña.

y diligenciado con las tomas de razón que previene la Real orden núm. 920 de 27 de Julio de 1893 y con arreglo a la circular de la Ordenación general de Pagos fecha 14 de Enero último, publicado en la Gaceta oficial el 17 del mismo.

Al propio tiempo se hace presente que los que no cumplieron con lo preceptuado en dicho circular serán dados de baja en sus respectivas nóminas y suspendido el pago de los haberes que disfrutaban interin no obtengan la oportuna rehabilitación con arreglo a las disposiciones vigentes.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—Remon. ;3

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan a fin de que comparezcan en este Centro a recoger los fallos absolutorios que a cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias a contar desde esta fecha.

A
Don Alejandro Escudero, Administrador de Hacienda pública de Antique: D. Antonio Mico, id. de Batangas: D. Antonio Montuno, Subdelegado de Antique: D. Antonio Valverde, Administrador de Surigao: D. Augusto Anguita, Contador de la Contaduría general de Hacienda de estas Islas: D. Augusto Linares, Subdelegado de Bohol: D. Aurelio Ferrer, Administrador de Samar: D. Agustin Pauner, id. de Cebú.

B
Don Bernardino Herrarte, Subdelegado de Zamboanga: D. Bernardino Jover, Administrador de la Aduana de Cienfuegos.

C
Don Cándido Obanza, Subdelegado de la Paragua: D. Carlos Valero, id. de Romblon: D. Castor Manzanares, Administrador de Zamboanga: D. Claudio Cabo, id. de Ilocos Sur.

D
Don Dionisio Lopez, id. de la Laguna.

E
Don Eduardo Rojo, id. de Zamboanga: D. Emilio Brabo, id. de la Laguna: D. Emilio Martin, Subdelegado de Pangasinan: D. Enrique García, id. de Abra: D. Enrique Mellado, Administrador de Antique: D. Enrique Sanchez, id. de Cavite: D. Enrique Villacampa, Subdelegado de la Paragua: D. Estanislao Antonio, id. de Albay: D. Evaristo R. Menieta, Administrador de Calamianes.

F
Don Fabian Sunye, Subdelegado de Mindoro: D. Faustino Latatu, Administrador de Albay: don Faustino Villa, Subdelegado de Zamboanga: D. Felipe Caramanzana, Administrador de Leyte: D. Federico Boada, id. de Nueva Ecija: D. Federico Cappa, id. de Surigao: D. Federico Lopez, Subdelegado de Islas Batanes: D. Federico Saavedra, id. de id.: D. Fernando Lopez, id. de Nueva Vizcaya: D. Fernando Morphy, Administrador de Bataan: D. Fermin Enriquez, id. de Zamboanga: D. Fidel A. Moar, Subdelegado de la Paragua: D. Félix Lopez, id. de Masbate y Ticao: D. Félix Mathet, Administrador de Zamboanga: D. Francisco Cañamaque, id. de Zambales: D. Francisco Iriarte, Subdelegado de la Laguna.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

I
Don Ignacio Verdeja, Subdelegado de Basilan.

J
Don José Blanco, id. de Nueva Vizcaya: D. José Bernabe, Contador de la Contaduría general de Hacienda de estas Islas: D. José Bueren, Administrador de Batangas: D. José Cortazar, id. de Ilocos Norte: D. José del Nido, id. de Bohol: D. José Francisco de Tracobares, id. de Cagayan: D. José M.a Arroyo, Subdelegado de Batangas: D. José M.a Jimenez, Administrador de Basilan: D. José M.a Gonzalez, id. de Calamianes: D. José Moreno, Subdelegado de Ilocos Sur: D. Justo Martin Luna, id. de Manila: D. José Padriñan, id. de Basilan: D. José Paniagna, Administrador de Islas Batanes: D. José Porres, id. de Cavite: D. José Sahagun, id. de Zambales: D. José Senen, Subdelegado de Abra: D. Joaquin Rajal, Administrador de Davao: D. Juan Gandolfo, id. de Batanes: D. Juan Soté, id. de Capiz: D. Julian Gomez, id. de Albay: don Julian Lopez, Subdelegado de Nueva Ecija.

L
Don Leandro Castaño, id. de Masbate y Ticao: D. Leoncio España, Administrador de Nueva Ecija: D. Luis Gabaldon, Ordenador de la Ordenación general de Pagos de estas Islas: D. Luis Huerta, Subdelegado de Misamis: D. Luis Miranda, Administrador de Cebú: D. Luis Prats, id. de la Isabela de Luzon: D. Luis Sarela, id. de Lepanto.

M
Don Magin de Castro, id. de Isla de Negros: don Manuel Aliacar, Administrador de Bulacan: D. Manuel A. Alvarez, Ordenador de la Ordenación general de Pagos de estas Islas: D. Manuel Garrido, Subdelegado de Batangas: D. Manuel Guzman, id. de Bataan: D. Manuel Morling, id. de la Union: D. Manuel Rodriguez, id. de la Laguna: D. Miguel Garcia Iheren, Administrador de Isla de Negros.

N
Don Nicolás Lillo, Subdelegado de Nueva Ecija.

P
Don Pedro Martinez, Administrador de Capiz.

R
Don Rafael Atienza, Subdelegado de Nueva Ecija: D. Rafael Gongoza, Administrador de Zambales: Don Rafael Martinez Subdelegado de Cagayan: D. Rafael Moreno, Administrador de Zambales: D. Ramiro Manteca, id. de Batangas: D. Ramon Aparicio, id. de Cagayan: D. Ramon Caballeros, Subdelegado de la Union: D. Ramon Reyes, Administrador de ambos Camarines: D. Ramon Rodriguez, Ordenador de la Ordenación general de Pagos de estas Islas: D. Ricardo Alvarez, Administrador de Cebú.

S
Don Saturnino Preciado, id. de Antique: D. Serafin Cano, id. de Albay: D. Severino Fabrigas, Subdelegado de Zambales: D. Silverio Ros, id. de Davao.

U
Don Urbano Alvarez, Subdelegado de Masbate y Ticao.

V
Don Vicente Bernabeu, Administrador de Zambales: D. Vicente Barrantes, Director general de la Administración civil de estas Islas.
Manila, 5 de Marzo de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret.

Anuncios oficiales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaria.
Por acuerdo del decanato en decretos de fecha hoy, han sido autorizados para ejercer la profesión los Colegiados D. Ambrosio Rianzares Bañaga, D. Victor Masides Rodriguez y D. Mariano Protetomo y Lugo; é incorporado a este Ilustre Colegio, sin ejercicio, el abogado D. Rafael Vilar y Anells.
Y en cumplimiento de lo dispuesto en los expresados decretos, se publica para general conocimiento.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—Pablo Ocampo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA.

En los exámenes habidos en los dias 2, 3 y 4 actual para obtener el título de Ayudante de Maestro, fueron aprobados los señores siguientes:

- NOMBRES Y APELLIDOS**
- Andrés Bernardo y Bernardo.
 - Mariano Bala y Piedad.
 - Faustino Reyes y Carpio.
 - Remigio Bautista y Pineda.
 - Dalmacio Doblado y Abidio.
 - Félix Gomez y Mirafior.
 - Faustino Mesina y Balahadía.
 - Teodorico Bernárdez y Baile.
 - Felipe Tapia y Co-Guico.
 - Benig o Coronel y Manalo.
 - Mariano Cusi y Córdoba.
 - Macario Medina y Ninangue.
 - Baldomero M. Gonzaga.
 - Rusebio Paguio y de los Reyes.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Secretario, Isidro Murá S. J.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.
Los individuos de Clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, deberán presentarse en acto de revista que se verificará en la Intervención de la misma dentro de los dias hábiles del mes de Abril próximo venidero y en horas de ocho a doce de la mañana provistos de la fé de existencia y estado y del documento original reintegrado

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Mes de Febrero de 1896.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Sto. Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores	Pesos	Cts
Recibido de D. Pablo B. Ibañez, ápn. de don Francisco Almada de Zaballa.	20	0
Id. de D. José Grey.	4	0
Id. de un bienhechor.	2	0
Id. de D.a Angela García, albacea testamentaria de D. Francisco Paula Pavés.	10	0
Id. del Capitan D. Alejandro Lamas Pinto.	6	0
Id. de un bienhechor.	25	0
Id. de otro id.	1	0
Id. de una bienhechora.	4	0
Id. de la Compañía general de Tabacos, su asignación en Febrero.	20	0
Id. de D.a Engracia Luciano.	2	0
Recogidos de los Cepillos de la portería.	6	25
Total.	100	25

Manila, 29 de Febrero de 1896.—Gregorio Sanchez Giner.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
3.a SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1896

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Febrero de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1892345	18585	94	10000	0	1900931	67 5
217327	1310	93	0	0	218638	44
375649	3241	76	20	0	378871	15 2
7151892	86508	72	85908	22	7152502	45 3
28748	275	72	2161	52	26863	52
9665963	110022	57	98089	22	9677897	24 2
Total de los depósitos en metálico.	73162	70	8120	0	65042	70
DEPOSITOS EN EFECTOS.	73162	70	8120	0	65042	70
Necesarios						
Provisionales para subastas						
Total de los depósitos en efectos.	73162	70	8120	0	65042	70

Manila, 24 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

El Teniente Coronel 1.er Jefe del Regimiento Caballería de Filipinas
Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á pública licitación que tendrá lugar en las Oficinas del expresado Cuerpo el día 20 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana, al objeto de contratar la construcción de los efectos de menaje y utensilio necesarias para el segundo Escuadrón, ante la Junta económica del Regimiento y bajo mi Presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del Detall del mismo de ocho á doce de la mañana en los días favorables.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.
Manila, 28 de Febrero de 1896.—El Teniente Coronel 1.er Jefe, José Togores.

MODELO DE PROPOSICIÓN.
Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los efectos de menaje y utensilio necesarios para el Escuadrón del Regimiento Caballería de Filipinas se compromete á hacer el servicio de tal ó tales grupos ó su total, con la rebaja de un por ciento de su importe.
Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido en la condición 4.a del pliego de condiciones.
Fecha y firma del proponente.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA
Balance del mes de Diciembre de 1895

Activo:	
Red telefónica.	pfs. 121 491'75
Fianza al Estado.	6 000'00
Mobiliario.	1 417'92
Almacén.	15 196'35
Deudores y acreedores.	2 809'17
Caja de Depósito interés de al 5 p 00 anual.	5 000'00
Caja.	11 035'51
Títulos en depósito necesario.	9 400'00
Total.	pfs 172 350'70
Pasivo:	
Capital social no amortizado.	pfs. 130 400'00
Acciones amortizadas.	9 600'00
Fondo de reserva.	4 154'21
Id. de premios y multas.	105'19
Cuentas pendientes.	2 247'59
Depositantes de títulos.	9 400'00
Pérdidas y ganancias.	16 443'71
Total.	pfs. 172 350'70

Manila, 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Agapito Javier.—V.o B.o—El Director, Evaristo Batlle.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Marzo, próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de la Pampanga, 7.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ciento ochenta y nueve pesos y cuarenta y nueve céntimos (pfs. 3.189'49) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 213 correspondiente al día 3 de Agosto del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto de citado día. Los que deseen optar referida en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalternia de la provincia de Zambales, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cincuenta y un pesos (pfs. 351'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la

plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto de citado día. Los que deseen optar en el presente concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Zambales, ajustado á lo dispuesto en el superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 en el núm. 199 de la Gaceta de Manila de dicho mes y en armonía con lo dictado por el Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1895 publicada en el citado periódico oficial en el 7 de Septiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 351'00 anuales.

2.a El remate se adjudicará mediante concurso público que tendrá lugar simultáneamente en la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalternia de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona que no tenga para ello aptitud legal, y sin que medie con el correspondiente documento, que entre en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber sido designado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de la hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de pfs. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se entregará á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Sección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora señalados en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá objeción ni observación alguna que lo interrumpa durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la lectura de los mismos, por el orden de su número, se leerán en alta voz; tomará nota de todos los licitadores el Secretario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que el pliego fuere abierto, y se adjudicará provisoriamente el remate al mejor postor en tanto se decretar por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultasen la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital, y la provincia de Zambales, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anunciará con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p 00 del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el

de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que este tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los cochas destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Iltmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleve aparejo ó baste y no montura alguna con estribo en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprende la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Emplea-

dos públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puefan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En e-

caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles fuertes	Cs	Rles fuertes	Cs	Rles fuertes	Cs
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	•	6	•	4	•
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	•	4	•	3	•
Por una carromata, idem idem.	4	•	3	•	2	•
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	•	1	•	10	•
Por un caballo de montar, id. id.	4	•	3	•	2	•

Manila, 25 de Febrero de 1896.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Zambales por la cantidad de . . . pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 52'65.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Maasin.

Table with columns: Nombres de los interesados, Fecha de la Instancia. Lists names like D. Adriano Gildo, Agapito Espiri, Bonifacio Gaviola, etc., with dates from July to September.

(Se continuará.)

Edictos

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.a instancia del partido judicial de Camarines Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Omoc, indio natural y vecino del pueblo de Libmanan...

Dado en Nueva Cáceres a 6 de Febrero de 1896.—R. Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo al procesado ausente Alejandro Gabriel de unos 16 años de edad, montes cristiano...

Dado en Nueva Cáceres a 14 de Febrero de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Omoc indio natural y vecino de Libmanan...

Dado en Nueva Cáceres a 6 de Febrero de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Don Francisco Lanza y Morondo Juez de 1.a instancia de este distrito de Iloilo que de hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los nombrados Bruno Sabido y Joaquin Sabido el primero de 51 años de edad jornalero...

Dado en la ciudad de Iloilo a 14 de Febrero de 1896.—Francisco Lanza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito llamo y emplazo a la nombrada Maerela Aguas (a) Silay, cuyas circunstancias personales se ignoran...

la Concepción para que en el término de 9 días a contar desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado a prestar declaración como ofendida en la causa núm. 163...

Dado en la ciudad de Iloilo a 15 de Febrero de 1896.—Francisco Lanza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Marcelino Salarda, natural y vecino de S. Miguel, casado de 43 años...

Dado en la ciudad de Iloilo a 13 de Febrero de 1896.—Francisco Lanza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Martín Marasigan y Jardín, juez de paz en esta Capital é interino de 1.a instancia de este partido judicial de Batangas...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Moisés Gonzalez vecino del pueblo de Balayan...

Dado en Batangas a 7 de Febrero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sra., Ponciano V. Jordeno, Isidoro Panganiban.

Por los presentes llamo, cito y emplazo por pregon y edicto a los testigos ausentes Agapito Atienza y Carlos Loyola vecinos del pueblo de Taal...

Dado en Batangas a 5 de Febrero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sra., Ponciano V. Jordeno, Isidoro Panganiban.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto al ofendido Mariano Escalante, vecino de Balayan, a fin de que dentro del término de 9 días...

Dado en Batangas a 11 de Febrero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sra., Ponciano V. Jordeno, Isidoro P. Cueto.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes licenciado D. Leandro Ibarra vecino de Lubao con ejercicio y bufete abierto...

Dado en la Villa de Bacolor a 17 de Febrero de 1896.—José Emilio Céspedes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Alfonso vecino de Porac de esta provincia, de estatura alta...

Dado en la Villa de Bacolor a 15 de Febrero de 1896.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Julao.

Don José Machuca y Romeo, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Cebú que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo rematado Angelino Sanzon (a) Imoy indio casado sin hijos de 34 años de edad...

Dado en Cebú a 1.º de Febrero de 1896.—José Machuca.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Dagaton vecino del pueblo de Danao de esta provincia...

Librado en Cebú a 12 de Febrero de 1896.—José Machuca.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en derecho Civil y Canonico, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Capiz...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Fiebre, natural y vecino del pueblo de Dumalag...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Fiebre, natural y vecino del pueblo de Dumalag, de estatura alta...

cuerpo regular, cara redonda, nariz chata, ojos y pelos negros, 25 años de edad al parecer...

Dado en Capiz a 7 de Febrero de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes llamados Bigoy N. Máximo N., Nicolás N., Santos N., Leoncio N., y Luis N. para que por el término de 30 días...

Dado en Capiz a 13 de Febrero de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Gabino Salas natural y vecino del pueblo de Mambuso, soltero de 27 años...

Dado en Capiz a 12 de Febrero de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matias Raymundo.

Don Lucas Gonzalez Maninang Abogado Juez de 1.a instancia interino de este distrito que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Nicolás Rebarbar, de unos 46 años de edad casado jornalero natural...

Dado en Iloilo a 10 de Febrero de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Tiburcio Saenz.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.a instancia en propiedad de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros...

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Eugenio Esturco, indio soltero de 30 años de edad natural...

Dado en Dumaguete a 30 de Enero de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., José F. de la Cabada.

Don Juan Lobo y Jimenez, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de la Unión que de estar en pleno ejercicio...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agapito Espero indio sin apodo de 25 años de edad vecino...

Dado en S. Fernando a 15 de Febrero de 1896.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Julian Gerona y Antiado Escribano de actuaciones de este Juzgado de 1.a instancia de Sorsogón.

Geráfico que en la causa núm. 270 del 94 ha recaído Real ejecutoria cuya parte dispositiva en la siguiente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos primero que los hechos denunciados constituyen el delito de hurto...

Y en atención a encontrarse ausente el procesado Isidoro Salas cuyo paradero del mismo se ignorando sea notificado...